

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00415-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00415-00
DEMANDANTE	GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no da cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 establece que es requisito incluir en el poder especial el correo electrónico del apoderado, esta dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con el texto de la demanda, no tiene poder para demandar la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, en tanto que en el poder el demandante no le otorgó esta facultad.
3. No tiene poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que en el poder no quedó expresamente las pretensiones de la demanda para que lo faculte
4. En el acápite de las pruebas no quedo relacionado los siguientes documentos, sin embargo, están aportados con la demanda, para lo cual deberá incluir en el mencionado acápite de manera clara y detallada:
 - a. Declaración de No pensión
 - b. Carta de Colpensiones de fecha 23 de enero de 2018 BZ2017-1113325007335789
 - c. Notificación por Aviso de Colpensiones del 13 de abril de 2018.
 - d. Formato del Cab de Buenaventura
 - e. Autorización de medicamentos de fecha mayo, junio, julio y agosto de 2013,
 - f. Solicitud de examen médico
 - g. Auto de trámite del Ministerio del Trabajo
 - h. Respuesta del derecho de petición de la Alcaldía de Buenaventura de fecha 27 de octubre de 2016.
 - i. Carta del accionante al apoderado de fecha 9 de agosto de 2017.
 - j. Carta de la Procuraduría provincial de fecha noviembre 29 de 2016.
 - k. Respuesta al derecho de petición de la Alcaldía de Buenaventura de fecha 22 de diciembre de 2016.
 - l. Carta de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del cauca del 23 de diciembre de 202.

- m. Certificación expedida por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del cauca.
- n. Carta de la alcaldía de Buenaventura de julio 13 de 1988
- o. Acta de posesión del demandante en la alcaldía de Buenaventura.
- p. Carta de la alcaldía de Buenaventura 29 de junio de 201.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ** en contra de **COLPENSIONES Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcd85212c2267e03c65af3e9edb121d349967adf585949de4c144b33831e1fc**
Documento generado en 06/10/2021 01:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>